



RADICACIÓN 080014189008-2023-00811-0  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA  
DEMANDADO: ROSAURA GONZALEZ AGÜERO Y JOSE DE LOS SANTOS SIERRA CUJIA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda, informándole que fue subsanada dentro del término concedido. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 3 de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. MARZO OCHO (8) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Revisado el expediente, observa el Despacho que en efecto esta demanda fue subsanada en debida forma dentro del término concedido en auto del 27 de octubre de 2023.

Una vez revisado el expediente se evidencia que la Parte Demandante UNIVERSIDAD METROPOLITANA, a través de Apoderado Judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra los Señores ROSAURA GONZALEZ AGÜERO Y JOSE DE LOS SANTOS SIERRA CUJIA, para que se le ordene pagar la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$6.299.375,00), por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 411 aportada con la demanda, más intereses de plazo y moratorios liquidados hasta el pago total de la obligación.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña letra de cambio No. 411, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RE S UELVE:

- 1.- Ordénese ROSAURA GONZALEZ AGÜERO, identificada con C.C. No. 1.129.507.525 Y JOSE DE LOS SANTOS SIERRA CUJIA, identificado con C.C. No. 8.698.704, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de la UNIVERSIDAD METROPOLITANA, la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$6.299.375,00), por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 411 aportada con la demanda, más intereses de plazo y moratorios liquidados hasta el pago total de la obligación.
- 2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los arts. 8 al 10 de la Ley 2213 de 2022.
- 3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
- 4.- Reconózcase al Doctor LEONARDO ESTEBAN RUA OSORIO, identificado con C.C. No. 1.045.710.761 y T.P. No. 271.464 del C.S.J., como Apoderado Judicial de la Parte Demandante, en los términos del poder que le fue conferido.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Acuerdo PCSJA19-11256

5.- Requerir al Apoderado Judicial de la Parte Demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

SGB

Firmado Por:  
Yuris Alexa Padilla Martinez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecfbfe1973b00a14ce5b1019ea43820a532c11cd333a1bf17fb0cf28bb10cffc**

Documento generado en 03/04/2024 03:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>